

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N° 2023-00566

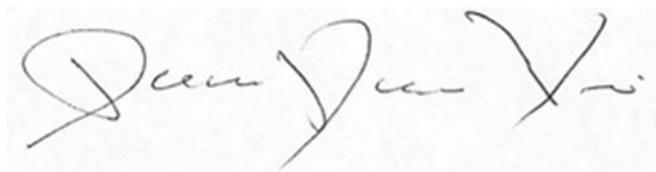
Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, este Despacho, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado **DEIVI DARÍO MORA CASTRO**, en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título en las entidades financieras señaladas en el escrito de solicitud [fl. 1 y 2. Archivo denominado "001.SolicitudMedidasCautelares", c. 2. Expediente digital].

Se limita la medida a la suma de \$280.000.000.

Líbrense los oficios advirtiendo que, en el caso que se trate de cuentas de ahorro, deben tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad estipulados en el Decreto 0564 de 1996 y el Artículo 837-1 del E.T.; y para el caso de cuentas pensión debe contemplarse lo establecido en el Numeral 50 del Art. 134 de la Ley 100 de 1993.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
JUEZ (2)

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy 29-01-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

